



AUTO No. CNSC - 20182120015024 DEL 29-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053773149, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la OPEC No. 61353.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **valoración de antecedentes**, en la cual el señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ** obtuvo una calificación de 40 puntos.

El aspirante **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 17001-31-04-004-2018-00098-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Manizales, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**; decisión notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de octubre de 2018, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado al señor JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por las razones indicadas en el cuerpo de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realicen las acciones necesarias para que, en el mismo término, se complemente la respuesta dada a la reclamación presentada por el señor JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ, en el sentido de aclararle si los certificados de formación académica aportados con su inscripción al concurso para proveer el cargo con número OPEC: 61353, Convocatoria 436 de 2017 del SENA, le serán tenidos en cuenta para valorar el ítem de educación informal, en caso positivo dentro del mismo término realicen las gestiones para que esa decisión se vea efectivamente reflejada en el puntaje obtenido en la “Valoración de Antecedentes” del concurso de méritos que nos convoca, y en el negativo le expliquen al accionante de manera clara las razones para que no se le tenga en cuenta esa formación para efectos de la puntuación en dicho ítem, debiendo en cualquiera de los casos proceder a notificar dicha complementación o aclaración al interesado dentro del mismo término de cuarenta y ocho (48) horas contados de igual manera. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que complemente la respuesta dada a la reclamación presentada por el señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, en el sentido de aclararle si los certificados de formación académica aportados con su inscripción al concurso para proveer el cargo con número OPEC 61353 de la Convocatoria 436 de 2017 del SENA, le serán tenidos en cuenta para valorar el ítem de Educación Informal y, en caso positivo, se realicen las gestiones para que esa decisión se vea efectivamente reflejada en el puntaje obtenido en la Valoración de Antecedentes del concurso de méritos; en caso negativo, le expliquen al accionante de manera clara las razones para que no se le tenga en cuenta esa formación para efectos de la puntuación en dicho ítem, debiendo en cualquiera de los casos proceder a notificar dicha complementación o aclaración al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jhonja_lopez@yahoo.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Manizales, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que complemente la respuesta dada a la reclamación presentada por el señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, en el sentido de aclararle si los certificados de formación académica aportados con su inscripción al concurso para proveer el cargo con número OPEC 61353 de la Convocatoria 436 de 2017 del SENA, le serán tenidos en cuenta para valorar el ítem de Educación Informal; en caso positivo, se realicen las gestiones para que esa decisión se vea efectivamente reflejada en el puntaje obtenido en la Valoración de Antecedentes del concurso de méritos en comento, y en caso negativo, le expliquen al accionante de manera clara las razones para que no se le tenga en cuenta esa formación para efectos de la puntuación en dicho ítem, debiendo en cualquiera de los casos proceder a notificar dicha complementación o aclaración al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Manizales, en la dirección electrónica: pcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso jhonja_lopez@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado